CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO Y LADY JOHANNA PÉREZ YATE

Entre los suscritos a saber, **ESTEBAN REYES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.948.700 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO,** identificada con NIT 900.238.123-5, en adelante **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **LADY JOHANNA PEREZ YATE** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**1.033.676.782,** quien en adelante se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se celebra el presente contrato de trabajo a término definido el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo de la República de Colombia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Se celebra el presente contrato individual de trabajo entre el empleador y **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** con un salario mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.494.235)** pagaderos a mes vencido.

Parágrafo. Vigencia. Se establece como fecha de ingreso de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** el 1 de enero de 2022 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2022, para un término inicial de doce (12) meses.

SEGUNDA. El empleador contrata los servicios personales de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** quien se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes:

a) Realizar los trámites requeridos en nombre de la Fundación ante distintas entidades locales.
b) Coordinar las labores administrativas, de logística y mensajería de la regional así como garantizar la provisión de los suministros requeridos.
c) Manejar la caja menor de la regional y facilitar la ejecución de recursos a través de la solicitud y legalización de fondos en los tiempos establecidos.
d) Asegurar el pago de los servicios públicos y demás servicios requeridos para el buen funcionamiento de las sedes en la regional.
e) Llevar un control actualizado de inventarios y activos de la regional.
f) Velar por el mantenimiento preventivo y el buen estado de los espacios de actividades y de trabajo de la regional.

g) Supervisar las labores de servicios generales en las sedes regionales y el mantenimiento en óptimo estado de las instalaciones.
h) Supervisar el cumplimiento de los trámites requeridos para la circulación de la buseta de la regional y su mantenimiento en óptimas condiciones por parte del conductor designado.
i) Apoyar y ejecutar procesos de compras para la regional y de ser necesario para proyectos espaciales.
j) Apoyar a la coordinación regional en la gestión y ejecución de actividades operativas.
k) Propender por la garantía de derechos de los y las participantes, a través de la interacción con enfoque de derechos y la activación de rutas.

Adicionalmente se compromete a a) A cuidar la inviolabilidad de los bienes de propiedad intelectual del contratante y de sus aliados estratégicos, suministrados para la adecuada prestación de los servicios (Software aplicativos) y obras, destinando la información únicamente para los fines contratados. b) A no manipular inadecuadamente o realizar operaciones no autorizadas sobre las bases de datos del contratante. c) A no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. d) A mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. e) A obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. f) A mantener en forma confidencial y guardar con la debida reserva toda la información relativa al contrato que se celebre y a no revelar sus términos y condiciones técnicas a persona alguna, salvo autorización previa y escrita del contratante o autoridades competentes. g) A no utilizar la información a su cargo o a cargo del contratante de alguna manera que pueda resultar perjudicial para la empresa contratante. h) A no permitir, solicitar y no asistir a otras entidades, personas o empresas revelando la información suministrada. i) A no duplicar, imprimir o de cualquier forma reproducir cualquier información suministrada, excepto para el uso del presente contrato. j) A leer y suscribir la política de protección a la infancia de Tiempo de Juego k) A apoyar eventos, festivales y demás acontecimientos de la Fundación. l) A velar por el uso adecuado de la metodología en todas las actividades de la Fundación. m) A asistir a las reuniones programadas por el equipo de trabajo. n) A presentar a la Fundación y/o los cooperantes los informes acordados por el respectivo director o coordinador. o) A velar por el cuidado y el uso adecuado de todos los implementos existentes, manteniéndolos en correcto orden. P) A reportar al área psicosocial los casos de niños o niñas que se encuentren en riesgo de vulneración de derechos. q) A ejecutar nuevamente todas las rectificaciones, verificaciones y modificaciones que se generen por información errada o por trabajos mal ejecutados a su cargo, aún hasta cuatro meses después de terminado el presente contrato

Parágrafo. Horario de trabajo. Conforme a la naturaleza de sus funciones, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** desarrollará sus funciones en la medida de lo posible dentro del

horario de trabajo establecido de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

TERCERA. El empleador pagará a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. EL(LA) TRABAJADOR(A) se obliga a laborar la Jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA. Los primeros treinta (30) días, conforman el periodo de prueba. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, podrán terminar el contrato en forma unilateral, de conformidad con el Art. 78 del CST. Modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. Este contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, por tantos períodos iguales como acuerden.

SÉPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, el incumplimiento de la

política de protección a la infancia o las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL(LA) TRABAJADOR(A)** contratado(a) para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDÉCIMA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán como otrosíes firmados por ambas partes.

DUODÉCIMA. Se establecen las siguientes como direcciones de notificación de cada una de las partes del presente contrato:

Domicilio del empleador: Calle 65 #16 – 09, Bogotá D.C.
Teléfono del empleador: (1) 235 47 85
Correo electrónico del empleador: administracion@tiempodejuego.org

Domicilio de el(la) trabajador(a): Cra 6A ESTE # 38 - 08
Teléfono de el(la) trabajador(a): 3114906578
Correo electrónico de el(la) trabajador(a): leidyperezy@gmail.com

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, ante testigos en la ciudad de Bogotá, el día 01 de enero de 2022.

EMPLEADOR

Esteban Reyes

ESTEBAN REYES TRUJILLO
C.C. 79.948.70

TRABAJADOR(A)

LADY JOHANNA PEREZ YATE
C.C. 1.033.676.782